

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez informando que la apoderada del demandante, solicita la sucesión procesal, por haber sobrevenido la muerte de su poderdante, allegado los documentos que se anexan al proceso. Cimitarra, 23 de mayo de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER

j01prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO: 681904089001-2021-00001-00
DEMANDANTE: ALFONSO EVELIO ARIZA SANTAMARIA
DEMANDADO: FREDY MATEUS GUIZA

La apoderada judicial de la parte actora, manifiesta que el demandante ALFONSO EVELIO ARIZA SANTAMARIA, falleció según consta en el registro civil de defunción adjunto y solicita la sucesión procesal a favor de BLANCA FLOR VILLAMIL DE ARIZA y AIDA ARIZA VILLAMIL, ALFONSO EVELIO ARIZA VILLAMIL, CAROLINA ARIZA VILLAMIL y MARICEL ARIZA VILLAMIL, quienes manifiestan ser esposa e hijos, efecto para el cual adjunta registro civil de matrimonio y nacimientos respectivamente.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 68 del C.G.P., admite la sucesión procesal en favor de los herederos y el cónyuge, al haber adjuntado la documentación requerida para suceder al demandante fallecido, procederá el despacho a efectuar la sucesión procesal en favor de BLANCA FLOR VILLAMIL DE ARIZA y AIDA ARIZA VILLAMIL, ALFONSO EVELIO ARIZA VILLAMIL, CAROLINA ARIZA VILLAMIL y MARICEL ARIZA VILLAMIL.

Finalmente, observando que los sucesores procesales ratificaron el poder conferido a la profesional del derecho a la que el señor ALFONSO EVELIO ARIZA SANTAMARIA, designó como apoderado judicial, se aceptará tal ratificación y se requerirá a la parte para que informe sobre la existencia de otros herederos.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ténganse como sucesores procesales del extremo activo a la señora BLANCA FLOR VILLAMIL DE ARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No.28.482.329, AIDA ARIZA VILLAMIL, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.625.504, ALFONSO EVELIO ARIZA VILLAMIL, identificada con la cédula de ciudadanía No.91.133.297, CAROLINA ARIZA VILLAMIL, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.010.170.364 y MARICEL ARIZA VILLAMIL, identificada con la cédula de ciudadanía No.63.252.898.

SEGUNDO: Reconózcase, téngase y ratifíquese a la doctora JACKELINE FLOREZ CALDERON, identificada con al cédula de ciudadanía No. 63.253.425 y T.P.No.188.451 del C.S.J., para que actúe en representación de BLANCA FLOR VILLAMIL DE ARIZA y AIDA ARIZA VILLAMIL, ALFONSO EVELIO ARIZA VILLAMIL, CAROLINA ARIZA VILLAMIL y MARICEL ARIZA VILLAMIL, en los mismos términos y condiciones del poder conferido.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que informe sobre la existencia de otros herederos que puedan intervenir en el presente proceso.

CUARTO: Los señores BLANCA FLOR VILLAMIL DE ARIZA y AIDA ARIZA VILLAMIL, ALFONSO EVELIO ARIZA VILLAMIL, CAROLINA ARIZA VILLAMIL y MARICEL ARIZA VILLAMIL, asumen el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

AL DESPACHO: De la señora Juez el proceso, informando que la apoderada solicita corregir el correo electrónico institucional de este despacho, como quiera que el auto de fecha 25 de marzo de 2022, que señaló la fecha de remate en el proceso ejecutivo de mínima cuantía 2018-0017800, demandante RUBIELA LAVERDE JIMENEZ, demandado ISRAEL ARIAS HERRERA, el correo institucional de este Despacho quedó errado, Cimitarra, 18 de mayo de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



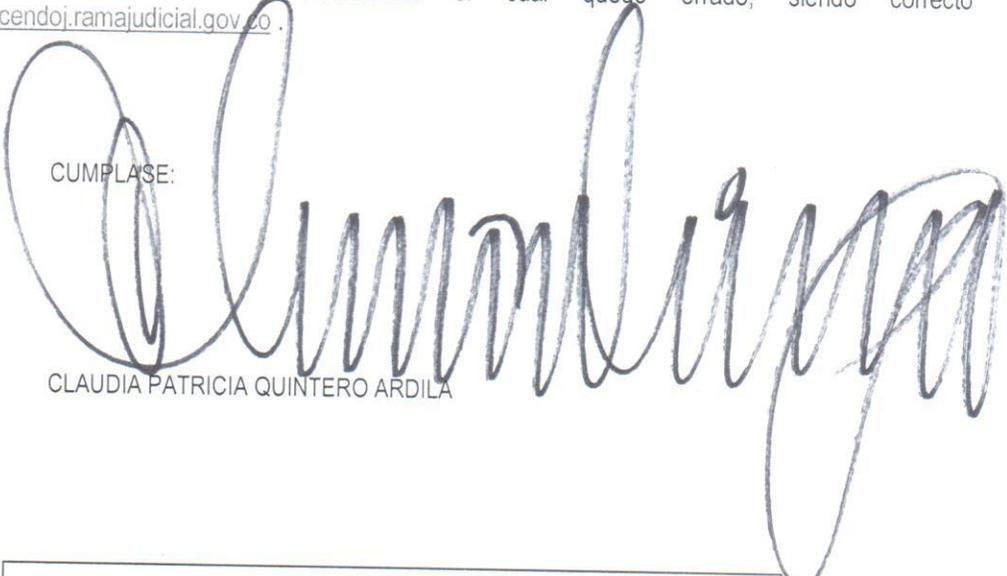
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065
Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 681904089001-2018-00178-00
DEMANDANTE: RUBIELA LAVERDE JIMENEZ C.C. 28.480.385
DEMANDADO: ISRAEL ARIAS HERRERA C.C. 13.883.115

Por ser viable la petición elevada por la apoderada de la demandante, se accede a ello, para efectos de la publicación de la diligencia de remate señalada, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado 681904089001-2018-00178-00, adelantado en este despacho siendo demandante RUBIELA LAVERDE, en contra ISRAEL ARIAS HERRERA, señalada para el día 22 DE JUNIO DE 2022, A LAS 08:30 DE LA MAÑANA, se ordena corregir el correo electrónico institucional el cual quedó errado, siendo correcto j01prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUMPLASE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

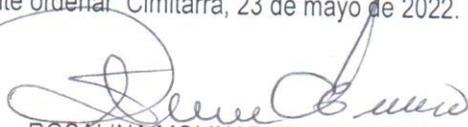
PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 24 DE MAYO DE 2022

SECRETARIO

AL DESPACHO: De la señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada solicita corregir el correo electrónico institucional de este despacho, como quiera que el auto de fecha 25 de marzo de 2022, que señaló la fecha de remate en el proceso ejecutivo de mínima cuantía 2016-000400, demandante PEDRO NEL GOMEZ HERMIDA, demandado HUGO ARANDA MATEUS, el correo institucional de este Despacho quedó errado y el valor correspondiente al 70% del valor del avalúo dado al inmueble también quedó errado. Pasa para lo que estime conveniente ordenar. Cimitarra, 23 de mayo de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 681904089001-2016-00004-00
DEMANDANTE: PEDRO NEL GOMEZ HERMIDA C.C. 12.231.103
DEMANDADO: HUGO ARANDA MATEUS C.C. 7.492.615

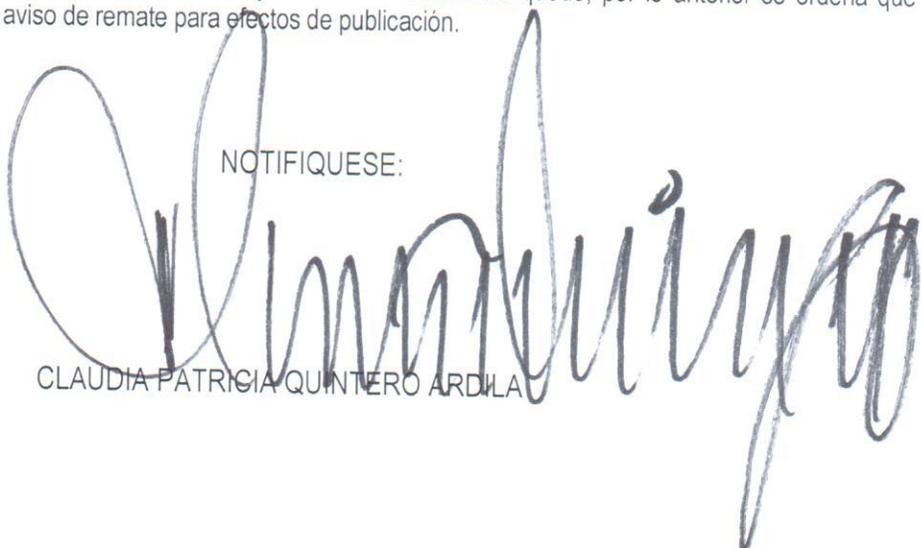
Revisado el auto de fecha 25 de marzo de 2022, por medio del cual señaló fecha de remate en el proceso de la referencia, razón le asiste a la apoderada del demandante, en indicar que el correo electrónico institucional y el valor del 70% del valor dado al inmueble quedaron errados.

Por ser viable la petición, se accede a ello, para efectos de la publicación de la diligencia de remate señalada, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado 681904089001-2016-00004-00, adelantado en este despacho siendo demandante PEDRO NEL GOMEZ HERMIDA, en contra HUGO ARANDA MATEUS, señalada para el día 21 DE JUNIO DE 2022, A LAS 02:30 DE LA TARDE, se ordena corregir el correo electrónico institucional el cual quedó errado, siendo correcto j01prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente se publicará la licitación la cual se iniciará a las 2:30 DE LA TARDE y no será cerrada si no pasada una hora por lo menos de su iniciación de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el valor del 50% del avalúo dado al inmueble es la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$65.100.000.00) será base de la licitación la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL (\$45.570.000.00), es decir el 70% del avalúo total dado al 50% al bien y no como erradamente quedó, por lo anterior se ordena que por secretaria se corrija el aviso de remate para efectos de publicación.

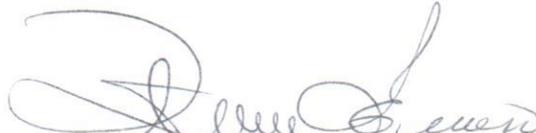
NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

CONSTANCIA: Pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de pertenencia No. 2017-00215-00, informando que no se ha inscrito la demanda en la oficina de instrumentos públicos y privados de Vélez, en el folio de matrícula inmobiliaria 324-7509, se encuentra instalada la valla, se publicó en la pagina JUSTICIA SIGLO XX WEB, se designó curador a la doctora ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, para la inscripción de la demanda se ha enviado el oficio a través de correo electrónico de la oficina de instrumentos públicos de Vélez y al correo electrónico del apoderado de la demandante doctor RAIMOR AMADO ABAUNZA, siempre lo han enviado con nota devolutiva por falta de pago. Pasa para lo que estime conveniente ordenar. Cimitarra, 18 de mayo de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPUBLICA DE COLOMBIA



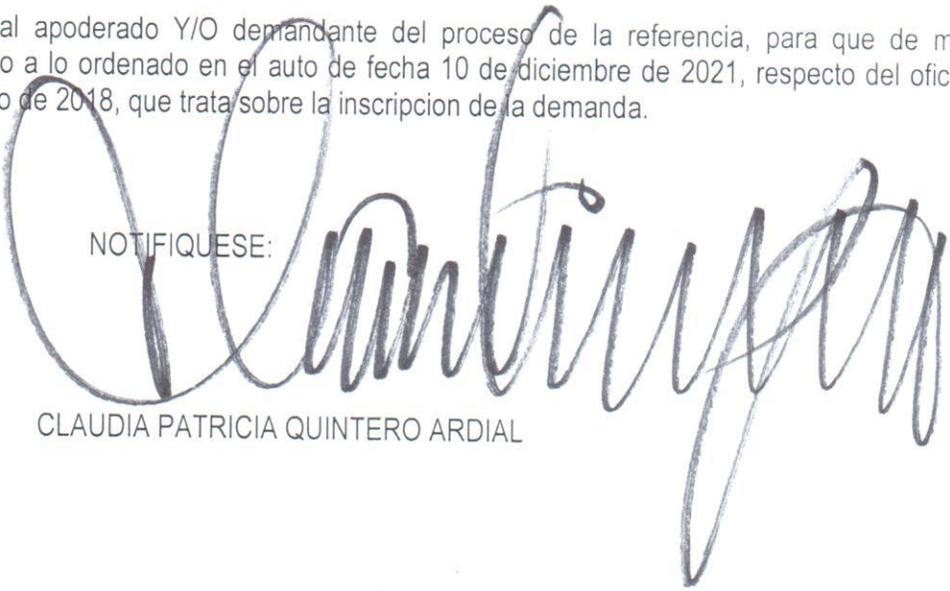
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 681904089001-2017-00215-00
DEMANDANTE: MATHA LIA RUA
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO CORTES RUIZ - OTROS

Nuevamente requierase al apoderado Y/O demandante del proceso de la referencia, para que de manera inmediata de cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 10 de diciembre de 2021, respecto del oficio No. 0370 de fecha 9 de febrero de 2018, que trata sobre la inscripción de la demanda.

NOTIFIQUESE:

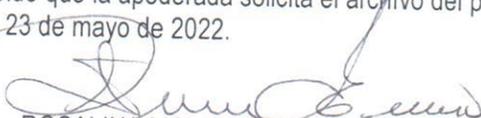
La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDIAL



CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado 681904089001-2020-00043-00, informando que la apoderada solicita el archivo del proceso por pago total de la deuda, quien tiene facultad para recibir. Cimitarra, 23 de mayo de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.
Veintitrés (23) de mayo de dos mil Veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 681904089012020-00043-00

VISTOS :

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por la apoderada del demandante de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 01 de septiembre de 2020, éste despacho admitió la demanda librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva mínima de cuantía, en contra de JOSE MANUEL REYES BAYONA, propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN y con auto de la misma fecha se ordenó la práctica de medidas cautelares, las que se hicieron efectivas.

En el cuaderno principal, al folio 39, del cuaderno principal obra escrito proveniente del apoderado del demandante, quien tiene facultades para recibir, donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, las costas procesales y honorarios, según lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., por consiguiente, el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del proceso.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si estuviere embargado el remanente, se dejara a disposición de la autoridad solicitante.

Por lo anterior y sin más consideraciones éste Juzgado en cumplimiento a la norma citada y por estar verificado el pago de la obligación por parte del demandado JOSE MANUEL REYES BAYONA, se ordena dar por terminado el presente proceso ejecutivo y el levantamiento de las medidas cautelares, si no estuviere embargado el remanente, conforme lo ha solicitado la apoderada del demandante.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, No. 6819040890012020-00043-00, adelantado en contra JOSE MANUEL REYES BAYONA, siendo demandante FINANCIERA COMULTRASAN, conforme lo expuesto en la parte motiva.

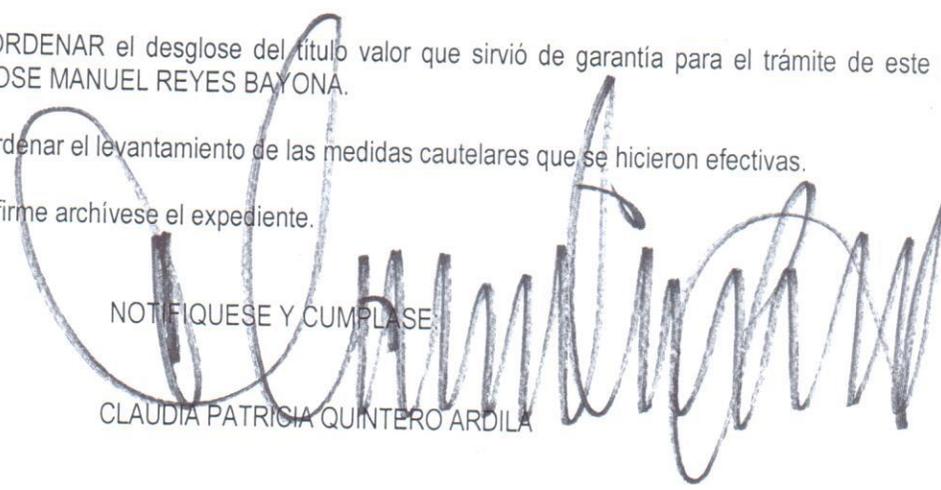
SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título valor que sirvió de garantía para el trámite de este proceso, a favor del demandado JOSE MANUEL REYES BAYONA.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hicieron efectivas.

CUARTO: En firme archívese el expediente.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

Al despacho de la señora juez, el proceso ejecutivo No. 681904089001-2022-00026-00, para lo que estime conveniente ordenar, frente a la petición de archivo por pago total de la deuda, indicando que la apoderada no tiene facultades para recibir – Cimitarra, 23 de mayo 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



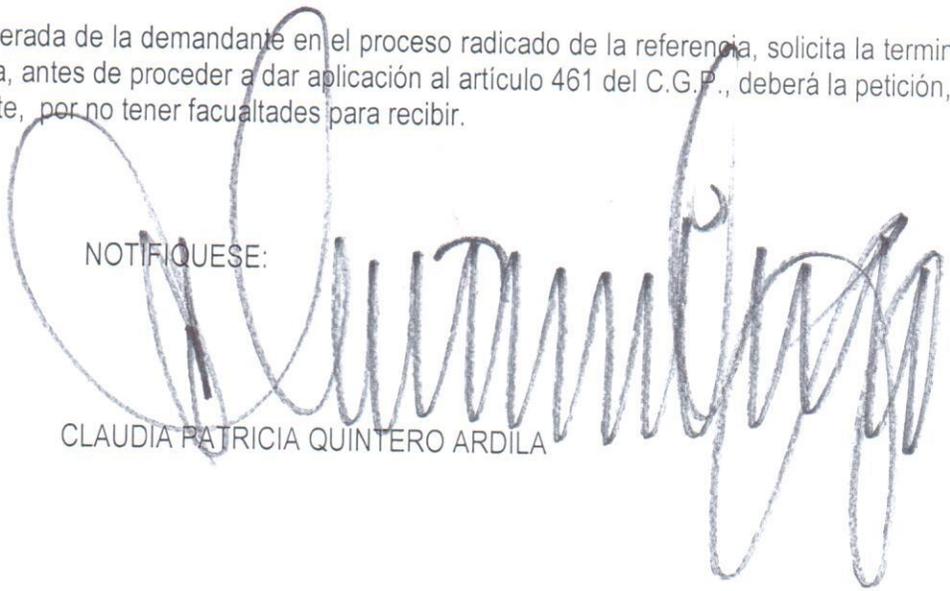
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
Veintiséis (23) de mayo dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6812904089001-2019-00108-00

Como quiera que la apoderada de la demandante en el proceso radicado de la referencia, solicita la terminación por pago total de la deuda, antes de proceder a dar aplicación al artículo 461 del C.G.P., deberá la petición, estar avalada por la demandante, por no tener facultades para recibir.

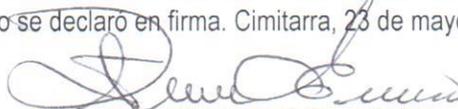
NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

AL DESPACHO: De la señora Juez el proceso ejecutivo hipotecario 2017-00125, informando que se dio inicio a la audiencia de remate, no se llevó a cabo la adjudicación del bien por no haber postores, igualmente el apodado presentó un nuevo avalúo de conformidad con el artículo 457 del C.G.P., del cual se corrió traslado a las partes, vencido el traslado se declaró en firma. Cimitarra, 23 de mayo de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065
Venititrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 681904089001-2017-00125-00
DEMANDANTE: COOPSERVIVELEZ NIT. 8.902.038.275
DEMANDADO: EDER AGUILAR LOPEZ C.C.7.926.460

Por ser viable la petición elevada por el apoderado del demandante, como quiera que de conformidad con el artículo 457 del C.G.P., el apoderado ha presentado un nuevo avalúo el cual fue declarado en firme, se accede a ello, para llevar a cabo la diligencia de REMATE, dentro del proceso ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía, radicado 681904089001-2017-00125-00, adelantado en este despacho siendo demandante COOPSERVIVELEZ LTDA, demandado EDER AGUILAR LOPEZ, señálese el día 08 DE JULIO DE 2022, A LAS 3:00 DE LA TARDE, del siguiente bien:

Finca Buenavista, vereda Altamira, municipio de Cimitarra Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 324-72092, de la oficina de instrumentos públicos y privados de Vélez, cedula catastral 000100150260000, área del terreno 12 has + 4093 M2, linderos por el NORESTE colinda con zona de la quebrada la caimana trocha al medio; por el ESTE Y SURESTE con el predio No. 2 denominado la terraza de propiedad de JOSE LIZANDRO ZUÑIGA BERBESI; por el SUROESTE con la propiedad de EVELIO SANCHEZ, continua con el predio de LUIS ALFREDO DIAZ, por el OESTE colinda con la propiedad de JOSE AGUSTIN FUQUENE, continua con el predio de JUAN DE DIOS CAMPOS y encierra; el predio tiene sembrado 1.5 hectáreas en cacao, plátano, aguacate, 1,5 en potreros, el resto se encuentra en rastrojado, existe una casa de habitación, en madera, pisos en madera, cubierta en alistado en madera y teja de zinc, en regular estado de conservación, cuenta con servicio de energía y acueducto veredal, valor del avalúo \$38.468.830.00.

La diligencia de remate se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, anunciando a las personas interesadas en participar que deberán remitir su postura al correo electrónico institucional de este despacho judicial j01pmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co a su vez deberán suministrar un correo electrónico para suministrarles el link para que accedan y participen en la licitación.

Los interesados en la audiencia de remate deberán ingresar a la misma, mediante el link que se les suministre, haciendo click en el enlace, el cual debe permanecer encendido desde que se inicia la subasta hasta que se dé por terminada la misma.

Para llevar a cabo la diligencia de remate señalada se deberá dar cumplimiento a los requisitos ordenados en el artículo 450 del C.G.P., el remate deberá anunciarse al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación Vanguardia Liberal y en una radiodifusora local, el listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada.

La licitación se iniciará a las 3:00 DE LA TARDE y no será cerrada si no pasada una hora por lo menos de su iniciación de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., será base de la licitación la suma de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$26.928.181.00), es decir el 70% del nuevo avalúo dado al bien. Todo el que pretenda hacer postura deberá consignar previamente en el Banco Agrario de Colombia, en la CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES No.681902042001, la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$15.387.532.00), o será el 40% del avalúo total dado al INMUEBLE, conforme lo dispuesto al artículo 451 del C.G.P., podrá hacer postura durante los cinco días anteriores al remate o en la oportunidad señalada.

Deberá acreditarse la constancia de haber consignado el porcentaje para hacer postura, será necesario que la propuesta se envíe al correo institucional del Juzgado, mediante documento en formato PDF protegido con una contraseña. Si bien no es necesario la presencia del proponente éste deberá al momento de la audiencia de subasta y a quién esté dirigiendo la misma, suministrar la clave bajo la cual remitió su propuesta en PDF, so pena de no tenerla en cuenta.

El equipo de cómputo utilizado, deberá contar con dispositivo de audio y video que permitan visualizar la audiencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todas las partes.

Quien haya accedido a la audiencia virtual, deberá obligatoriamente activar sus cámaras y mantener los micrófonos desactivados, se exigirá la identificación de las personas.

Antes de abrir los archivos contentivos de las propuestas, el juez anunciará el número de propuestas recibidas, la fecha y la hora en la cual se recibieron en el correo electrónico del Juzgado, el remitente y si cumplió o no con la consignación.

Transcurrido una hora desde el comienzo de la subasta, por orden de presentación, se requiere a cada postor para que entregue la clave para la apertura de su propuesta y se procederá a dar lectura y así sucesivamente con cada una de las propuestas presentadas, conforme al artículo 452 del C.G.P., adjudicándosele EL BIEN rematado al mejor postor.

En cumplimiento en lo establecido en el artículo 453 del C.G.P., el rematante deberá consignar el saldo del precio del remate, dentro de los cinco días siguientes a la diligencia, a órdenes del Juzgado de conocimiento y presentar el recibo de pago del impuesto del 5% del valor del remate de conformidad con lo previsto en la ley 1743 del 2014, que modificó la ley 22 de 1987 artículo 7, dinero que será consignado a favor del tesoro nacional Consejo Superior de la Judicatura, denominado DTN, código rentístico 5011-02-2, cuenta número 3-082-0000-635-8, de igual manera deberá cancelar los gastos que genere la adjudicación del predio.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 24 DE MARZO DE 2022

SECRETARIO